



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE DICLORVOS EN TRAMPAS PARA CAMPAÑAS DE MONITOREO CONTRA LA MOSCA DE LA FRUTA (*Ceratitis capitata*) EN LAS PLANTACIONES DE CÍTRICOS

ANTECEDENTES

La mosca de la fruta (*Ceratitis capitata* Wied) es una de las plagas más importantes de la citricultura española.

Gran parte de la producción de cítricos se destina a la exportación, tanto a países de la U.E. como a países terceros (EEUU, Canadá, Suiza, Rusia, etc). La *Ceratitis capitata* es una plaga de cuarentena en alguno de los países anteriormente citados, lo que provoca problemas en las exportaciones.

Para una adecuada ejecución de las actuaciones de control de *Ceratitis capitata*, es necesario hacer un seguimiento de las poblaciones de la misma, para que en función de los niveles de la plaga se decidan las distintas intervenciones a realizar.

El protocolo de exportación de cítricos firmado con Estados Unidos, obliga a disponer de una red de monitoreo en base a trampas cebadas con trimedlure y vapon (diclorvos) como insecticida, además, se debe colocar una trampa en cada una de las Unidades Homogéneas de Cultivo cuya clementina esté inscrita para ser exportada a Estados Unidos.

Por todo lo anterior, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de difusores a base de diclorvos 19-20% w/w [VP] en trampas de monitoreo en el cultivo de cítricos, utilizando como atrayente de feromona sexual el trimedlure.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-50c8-302a-e72d-13a2-e788-2068-3ef6-2b7a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 28/07/2020 20:00 | Sin acción específica





III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios a base de diclorvos 19-20% w/w [VP], para su utilización en trampas de monitoreo de mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*) en el cultivo de cítricos, únicamente para la campaña 2020, con el fin de proporcionar el tiempo suficiente, para que en la próxima campaña se hayan encontrado alternativas viables a la prohibición del uso de la sustancia activa diclorvos. La autorización excepcional se concederá en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 29 de julio hasta el 15 de noviembre de 2020.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma y exclusivamente para el ámbito de aplicación de la campaña de exportación de cítricos a EEUU.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de diclorvos 19-20% w/w [VP] (320-500 mg s.a/difusor) autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Cultivos: Cítricos
- Uso: Tratamientos insecticidas mediante trapeo masivo y monitoreo.
- Plaga/enfermedad: Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*)
- Dosis: 1 trampa / 200 ha y/o unidad homogénea de cultivo inscrita para exportar cítricos a USA.
- Aplicación: Trapeo masivo y monitoreo. Difusor en el interior de la trampa Nadel con feromona sexual (Trimedlure). Época de aplicación: durante el ciclo vital de la mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*).
- Plazo de seguridad: -
- Efectos de la autorización: A partir del 29 de julio hasta el 15 de noviembre de 2020.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

